

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DECALISALA LABORAL

AUTO 524

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2023

Proceso	Ordinario
Radicado	760013105014202100505-01
Demandante	LUIS ARTURO LUNA CALVACHE
Demandado	SUMMAR TEMPORALES S.A.S

Conforme a lo previsto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, y previo a adelantarla audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de **APELACIÓN** formulado contra el Auto 2385 de fecha 13 de Julio de 2023, proferido por el juzgado 14 Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO COMÚN a ambas partes, por el término de cinco días, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, la presente providencia se notificará por estados y traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>

TERCERO: Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala:
sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

CUARTO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho.

QUINTO: En la fecha y hora que se señale posteriormente, el Despacho procederá a emitir por escrito el pronunciamiento de segunda instancia. La presente providencia se notificará por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>.

SEXTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' followed by a vertical line and a small flourish at the bottom.

FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL****AUTO INTERLOCUTORIO 28**

Proceso	Ordinario
Demandante	Nidia Paola León Algecira
Demandada	Servisoft S.A. en reorganización
Radicado	76001410500520230015800
Radicado Tribunal	76001220500020230009000
Decisión	Abstiene de resolver impedimento

En Santiago de Cali, el día 28 de junio de 2023, la Sala Quinta de Decisión Laboral, conformada por los **Magistrados María Isabel Arango Secker, Natalia María Pinilla Zuleta y Fabian Marcelo Chavez Niño**, quien actúa como ponente, obrando de conformidad con la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procedemos a resolver los impedimentos invocados por los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali, dentro del proceso ordinario promovido por **Nidia Paola León Algecira** contra **Servisotf S.A., en reorganización**.

ANTECEDENTES

Previo a resolver sobre los impedimentos deprecados, resulta imperioso precisar que con la demanda instaurada por León Algecira, se pretende que se condene a Servisoft S.A., al reconocimiento y pago de \$13.300.000, por concepto de indemnización por despido sin justa causa, desde el 30 de mayo de 2021 hasta la fecha de terminación de la obra el 31 de julio de 2022. Así como al reconocimiento de los intereses moratorios en suma de \$3.888.774, hasta la fecha de presentación de la demanda, a la indexación y a las costas procesales.

Ahora bien, para ilustrar el presente caso, se tiene que el proceso fue conocido en un primer momento por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, quien a través de Auto 1049 del 13 de julio de 2022 admitió la demanda del proceso que se estudia, asimismo, mediante Auto 1278 del 24 de agosto de 2022 proferido en audiencia, resolvió tener por contestada la demanda y aceptó el llamamiento en garantía solicitado por la demandada, respecto de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali Valle del Cauca. De igual forma, por Auto 1279 se declaró impedido para continuar el trámite de la demanda, respaldado en la causal 6 del artículo 141 del CGP, ello por cuanto adelanta dos procesos de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la entidad llamada en garantía.

La anterior, decisión lo llevó a disponer el traslado del proceso al Juez que le seguía en turno, siendo el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, quien a su vez se declaró impedido por la misma causal invocada por el juzgado anterior y así sucesivamente en el presente proceso se declararon impedidos todos los juzgados con la misma categoría, llegando al Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales, quien mediante Auto 427 del 31 de marzo de 2023, bajo el mismo argumento se declaró impedido y dispuso el envío del expediente al Tribunal Superior de Cali, para que sea resuelto, por considerarlo competente.

No obstante, una vez revisado el expediente y las actuaciones procesales dentro del presente asunto, considera esta Sala de Decisión que de conformidad con lo establecido en los artículos 139 y 140 del Código General del Proceso, aplicados por remisión expresa del 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no es competente para resolver el presente asunto.

Lo anterior, toda vez que el superior funcional inmediato, de la especialidad laboral, está en cabeza de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali. En razón a ello, la Sala de Decisión se abstendrá de pronunciarse sobre el impedimento y en su lugar, procederá a devolver el presente asunto a reparto para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, la sala Quinta de decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

Primero: ABSTENERSE de pronunciarse sobre el impedimento invocado por los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali, conforme lo expuesto.

Segundo: DEVOLVER el presente proceso a la oficina de reparto, para que el mismo sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Cali.

Tercero: NOTIFICAR el presente proveído al Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales.

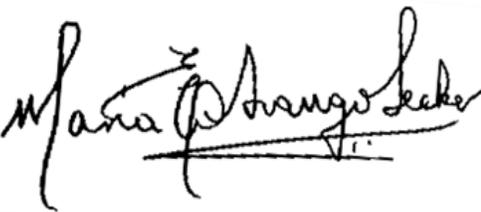
Cuarto: Se incorpora la presente decisión al expediente y se **ORDENA** la notificación a las partes que conforman la litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

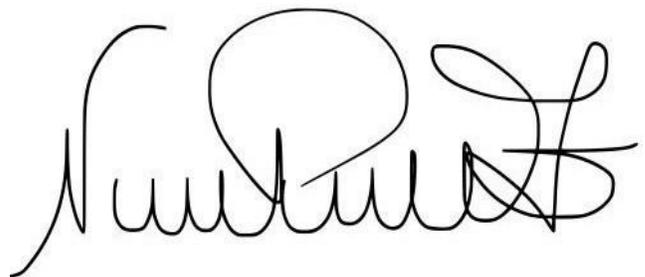


FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO

Magistrado



**MARÍA ISABEL ARANGO
SECKER**
Magistrada



**NATALIA MARÍA PINILLA
ZULETA**
Magistrada